Este Periódico se publica los Martes, Ineves y Sábados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes à los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántera, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 152.

Correos. they can flor excession of party specified the law

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion lo siguiente: de la Península, con fecha 6 del actual, me dice lo que copio:

para proveerse los destinos del ramo de Correos, á pro- y honores que hayan obtenido en España. puesta de los Gefes políticos de las Provincias donde Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior se enpuestas de los que ocurran en los mismos términos que mento de guardar la Constitucion de 1837. lo verificaba antes de aquella novedad. - De la misma | Art. 3º La rehabilitacion de los Españoles comprenmiento y efectos correspondientes.

Y para comun inteligencia se publica en el Boletin ofi-1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

CIRCULAR NUM. 153.

titucion. s going of the sign of the contractions a

tubre próximo pasado, me dice lo que á la letra copio: consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:- S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la siguiente ley:

Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Espanas, y durante su menor edad, la Reina viuda Dona María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes Real orden sobre provision de destinos en el ramo de vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado

Artículo 1º Los Españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometan al El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península Gobierno de S. M., y que no presten el juramento de comunica con esta fecha al Director general de Correos guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina, en el la Real orden siguiente: - Convencida S. M. la Reina término de los tres meses que se señalaron en la ley de Gobernadora de los inconvenientes que V. E. manifies- 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados cota en su comunicación de 11 de Octubre último, de lle- mo Españoles, y quedarán privados de obtener cargos var á efecto la Real orden de 22 de Setiembre anterior y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones

ocurran las vacantes, se ha servido S. M. disponer que tiende tambien con los Españoles ausentes del Reino quede derogada la espresada determinacion en lo rela- con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencitivo al referido ramo, haciendo la Direccion las pro- miento del mismo término no hayan prestado el jura-

Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro didos en los dos artículos precedentes, y que la solicide la Gobernacion, lo traslado á U. S. para su conoci- ten con razones justas y equitativas, se concederá por medio de una ley.

Palacio de las Córtes 23 de Setiembre de 1837.= cial á los mismos fines. Cáceres 22 de Noviembre de Juan de Muguiro, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi ci-Decreto de las Córtes determinando que dejarán de ser viles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase considerados como Españoles los que residentes en y dignidad, que guarden y hagan guardar, eumplir y Europa y ausentes del Reino sin licencia, no se some- ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tentan al Gobierno y no presten el juramento á la Cons- dréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA = Está rubricado de la Real mano.-El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho En Palacio á 14 de Octubre de 1837. - Lo que de Real de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de Oc- orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos

la misma Real orden lo pongo en conocimiento de U.S. los conservará la Empresa por tasación, y los devolverá

para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin tes. Cáceres 22 de Noviembre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NUM. 52.

30 dias el arrendamiento de las fábricas de Salitre, Azufre y Pólvora de la Hacienda Nacional.

que se advierte me dice lo siguiente:

Salitre, Azufre y Pólvora. - Circular. - Por Real orden de 5 del corriente ha dispuesto S. M. la Reina Gobernadora que se saquen á pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las fábricas de Salitre, Azufre y Pólvora de la Hacienda pública, y suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma para surtido del Reino, bajo las condiciones siguientes:

rogable por otros cuatro años mas, de conformidad de yo caso se declaran infundadas las reclamaciones.

las dos partes contratantes.

2ª Entregará la Hacienda las fábricas de Salitres de Zaragoza, Madrid, Tembleque, Alcázar de San Juan, Murcia, Lorca y Granada; las de Pólvoras de Manresa, Ruidera y Granada; la mina de Azufre de Benamaurel, y la fábrica y mina de Hellin. El monte perteneciente á la mina de Hellin se entregará tambien á la Empresa, y de él sacará todo el combustible que necesite para la fundicion del mineral; pero no podrá cortar ni sacar sin que preceda la intervencion de la Hacianda pública, y señalar esta de dónde se han de hacer las cortas, prévio pedido que para cada año hará la Empresa á la Direccion general de Rentas, que conciliará la conservacion del plantío, su mayor beneficio y alejar abusos.

3ª Las fábricas se entregarán reparadas y corrientes, enumerándose y valuándose en los inventarios muy circunstanciados que se formarán para la entrega, las obras de necesidad que cada una de ellas necesite; y puestas en tal estado, será de cuenta de la Empresa su reparacion sucesiva no pasando de cuatrocientos reales; y en las obras que escedan de esta cantidad, que deberá denunciar á la Hacienda, las costeará esta y mandará ejecutar á su arbitrio, abonándole la Empresa los mismos cuatrocientos reales para disipar sospechas sobre si han podido hacerse á menos coste. La Empresa anticipará abonados en las liquidaciones periódicas que presentará de los suministros que hiciere á la Hacienda.

4ª La Empresa pagará los censos y cargas de los Establecimientos, y percibirá todos sus aprovechamien-

tos en los mismos términos que la Hacienda.

5ª Recibirá la Empresa bajo inventario y tasacion de peritos nombrados por ambas partes, todos los utensilios, máquinas é instrumentos de dichas fábricas, abonándose recíprocamente las mejoras ó desmejoras al fin del asientos; advirtiendo que las novedades de alguna la Hacienda, no las abonará esta si no la conviniere. en los almacenes del Estado, estará obligada á refundir-

drid 20 de Octubre de 1837. = Pablo Mata Vigil. - De Como hay en las fábricas efectos de que no se hace uso. al fin del asiento.

6ª Recibirá tambien bajo inventario las existencias oficial para comun inteligencia y efectos correspondien- de Salitre, Azufre y Pólvora que designe la Direccion general de Rentas de las que se conservan en las fábricas, y deberá devolver igual cantidad de existencias al fin del asiento; si entonces resultase algun déficit, lo abonará con un diez por ciento de aumento del precio en que se remate el suministro de cada arroba de estos géneros; pero si cesase el convenio por motivo independiente de la Empresa, lo abonará al aprecio de contrata.

7ª Las existencias de Salitre sencillo se reducirán á afinado por el cálculo segun su rendimiento, deduciéndose los gastos que habrian de hacerse en su afinacion Real orden sacando á pública subasta por término de para que la Empresa se cargue del Salitre afinado que resulte: las tierras nitrosas se apreciarán de la misma manera, conociendo su cantidad y riqueza por los medios ordinarios, graduando despues el Salitre afinado La Direccion general de Rentas Unidas con la fecha que representan, rebajando del número de arrobas que resulten el importe de los gastos que tendria que hacer la Hacienda hasta obtener el Salitre afinado. Los barros se inventariarán por lo que se gradúen sus labores y fruto que tengan. Por existencias de Salitre, Azufre y Pólvora se entenderá el valor ó importe de cada artículo, y no el número de arrobas que se entreguen.

8ª Los casos fortuitos ó de fuerza mayor no serán de cuenta de la Empresa, y la Hacienda se hará cargo de ellos, siempre que se justifique de un modo legal el 1ª Durará este asiento seis años, contados desde el hecho que dé lugar á la reclamacion, y el número, pordia en que los Empresarios hayan tomado posesion de cion ó cantidad robada ó perdida, sin que sirva de eslas fábricas que se espresarán, ó de las que de ellas necesi- cusa para no verificarlo, ó para producir una prueba ten para cumplir su obligacion, sin perjuicio de ser pro- incompleta, las circunstancias públicas ó locales, en cu-

> 9ª La Empresa entregará á la Hacienda al precio que se contrate, las cantidades de Azufre en pan ó canuto y en flor necesarias para surtido de las Administraciones y Estancos, tan purificado que no ha de dejar resúluos en su analisis, y facilitará á igual precio en la fábrica de Hellin las cantidades que se la designen para

los fabricantes de productos químicos.

10ª Tambien entragará quince mil arrobas de Pólvora en cada un año si las necesitase la Hacienda, y una tercera parte mas si las pidiese con seis meses de anticipacion, las cuales serán de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, segun indique la Direccion, no solo del alcance de trescientas varas castellanas, sino empavonadas y graneadas, segun el grueso de las muestras de cada clase que se pondrán á la vista, y deberá entregarlas empapeladas en paquetes de á media libra cerrados á la francesa sin ataduras, como los que estarán á la espectacion de los licitadores.

11ª No se permitirá la fabricacion de Pólvora ni de Azufre para su confeccion sino en los Establecimientos indicados, escepto al cuerpo militar de Artillería encargado de elaborar las de guerra. Tambien se prohibe al Asentista estraer de las fábricas ó almacenes, y espender por sí, ni permitir que sus dependientes y operarios estraigan y espendan la menor cantidad de Azufre y Póllos fondos necesarios para las obras, á calidad de serle vora, fuera de aquellas que se le previene y autoriza por el presente convenio, bajo la pena de ser declarado como defraudador de la Hacienda pública el que contraviniere á esta condicion, y sujeto á las demas que imponen las leyes sobre la materia, quedando en el hecho, justificado que sea competentemente, invalidada esta contrata.

12ª Los géneros que haya de recibir la Hacienda podrá analizarlos al pie de fábrica ó en los puntos á que se destinen, á su voluntad; y entregados á la Hacienda cesará la Empresa de ser responsable de su caliconsideracion que puedan introducirse sin anuencia de dad y cantidad; pero si se averiasen algunas Pólvoras

las, pagando la Hacienda los portes y demas coste de la renovaceon.

13 ª En el caso de que la Hacienda lo necesita y exija, será de obligacion del Empresario principiar á hacer los surtidos de que tratan las condiciones novena y décima treinta dias despues de habérsele entregado las fábricas de Granada, Ruidera y Hellin.

14. Cada dos meses presentará la Empresa una liquidacion documentada de los suministros que haya hecho; y examinada por las Oficinas de Hacienda, será satisfecho su importe en libranzas efectivas á veinte y

treinta dias fecha.

15ª La Empresa estará obligada al principio de cada año salitrero á anunciar por carteles el rendimiento y el precio á que tomará los Salitres de particulares, fomentando por los medios convenientes la fabricacion

y mejora de este artículo.

16ª Servirán de base para el nuevo asiento los precios á que por efecto de la contrata vigente recibe la Hacienda los géneros que subasta, que son: á ciento treinta y siete reales y medio arroba de Pólvora, veinte la de Azufre de Hellin, y veinte y cinco la de Benamaurel al pie de fábrica; admitiendo mejoras, bien sea en el precio de cada artículo, ó rebaja de un tanto por ciento fijo, del importe á que asciendan los suministros en cada liquidacion.

17ª El precio de las conducciones de Pólvora y Azufre á los puntos que la Hacienda necesite y desig-

posiciones mas ventajosas.

cerrado y sellado con la numeracion y marca que cada Noviembre de 1837. = Diego Lopez Ballesteros. cual quiera estampar en la cubierta, entregándolo al la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta el que de Noviembre de 1837. = I. I., Izquierdo. se señale para el remate, y se dará recibo á cada interesa-

do del que presente.

20ª Los pliegos se conservarán sin abrir hasta que se verifique en acto público, al que podrán asistir los licitadores y personas que gusten, celebrándose dicho acto en la referida Direccion de Rentas Unidas con asistencia del Sr. Contador general de Valores y del Asesor de estas Oficinas generales. Abiertos los pliegos y vistas las proposiciones contenidas en los mismos, se declarándose en el acto adjudicada á su autor la contrata, sin admitirse pujas ni reclamaciones de ninguna especie: sin embargo, esta adjudicacion no producirá efecdeterminar las Córtes respecto de estas Rentas.

letin oficial y demas anuncios que estime, advirtiéndole que el remate se ha de verificar en esta Direccion general de Rentas Unidas el dia 9 de Diciembre próximo inmediato. Y del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá U. S. darla aviso sin demora. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1837. = Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que he dispueto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad; y en cumplimiento de lo que previene la orden que antecede. Cáceres 19 de Noviembre de 1837. = I. 1., Izquierdo.

CIRCULAR NUM. 53.

Decreto de las Córtes mandando no se apremie á nadie por los réditos atrasados de los censos.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente: 1ª Seccion. - Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 de Octubre úl-

timo la Real orden siguiente:

Circular. - Los señores Diputados Secretarios de las Córtes dijeron á este Ministerio, con fecha 25 de Agosto último, lo que sigue: Las Córtes, enteradas de la esposicion en que D. Francisco Pons, como Administrador del Marques de Roguer, vecino de Palma en Mane, se subastarán sirviendo de base el de doce reales llorca, manifiesta que á virtud de lo dispuesto en la que alzadamente paga en la actualidad á la Compañía Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, se de Cárdenas, bien sea con el Empresario de Azufre y reclama de su principal, hasta con apremio, el pago de Pólvora, ó cualquiera otro licitador que presente pro- los réditos vencidos y no satisfechos hasta 21 de Agosto. de 1835 de un censo á favor del estinguido monasterio 18º El Gobierno no dará ni un maravedí de anti- de Bernardos de la Real, que redimió en el año de 1823; cipacion á la Empresa que se encargue de esta contrata, se han servido resolver, que no se exijan ni apremie y por el contrario la exigirá garantías para asegurar el por los réditos atrasados de los censos cuyas redenciones valor de los edificios, efectos y demas enseres que se la se verificaron en virtud de los decretos de las Córtes de entreguen, y el cumplimiento de las condiciones estipu- los años de 1820 á 1823, y cuya validacion decretaron ladas con una fianza de dos millones de reales si es en últimamente las actuales y el Gobierno. Y enterada metálico; una tercera parte mas si es en fincas, y un do- | S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se ble si es en papel de la deuda consolidada, otorgándose lleve á efecto la preinserta resolucion de las Córtes. De la escritura con todas las formalidades que estan pres- Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efeccritas, siendo todos los gastos de cuenta del Empresario. tos conducentes á su cumplimiento. - La Direccion la 19ª Las condiciones precedentes son inalterables, y trascribe á U. S. para su inteligencia y conocimiento por consecuencia los licitadores contraerán únicamente de las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esa á ellas sus proposiciones; haciéndolas por escrito con Provincia, esperando que se servirá darla aviso del refirma conocida de notorio crédito y garantía, en pliego cibo. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 6 de

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial. Sr. Director general de Rentas Unidas desde el dia de de esta Provincia para su mayor publicidad. Cáceres 20

CIRCULAR NUM. 54.

mas on la parte politica se na advertido que

Para que se devuelvan las cantidades cobradas que se han impuesto por contribucion á los bienes de los conventos suprimidos, desde que se declararon pertenecientes á la Nacion.

A runtammento fue quien serpuso al frence : Estando mandado por diferentes decretos y Reales órprocederá á su calificacion, y la que merezca el concep- denes que no se comprendan en los repartimientos de to de admisible por mas beneficiosa á la Hacienda, se contribuciones de todas clases á los bienes de los suprileerá en público, para que los concurrentes puedan en- midos conventos y los demas que estan en la Administerarse de ella, y de la justicia con que se la prefiere, tracion de la Hacienda pública como aplicados al Tesoro Nacional para estinguir la deuda pública. He acordado prevenirlo á VV. pera que se lleve á debido efecto dicha disposicion, encargándoles que devuelvan todas to sin que primero se apruebe por el Gobierno de S. M., las cantidades que hubiesen exigido á dichos bienes desy se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan de que se aplicaron á la Nacion, y rebajando en los repartimientos las sumas ó cupos que hubiesen señalado Lo que traslada á U. S. la Direccion para que se sir- y resten por cobrar, pues deben considerarse como parva dar toda publicidad á esta subasta por medio del Bo-1 tidas fallidas por haberse impuesto dichas contribuciones en concepto equivocado, reponiéndolas de los fru-

tos suplementarios.

Lo digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 22 de Noviembre de 1837. = I. I., Izquierdo. - Sr. Alcalde y Ayuntamiento de......

CIRCULAR NUM. 55.

Real orden para que en el pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, se admitan los pagarés del pago de 200 millones.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 8

del corriente, me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Octubre anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: - Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa Direccion general en 14 del actual, relativo á la admision de pagarés del préstamo de los 200 millones verificados en la Depositaría del partido de Jerez en la Provincia de Cádiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, con alteracion de séries y con el abono de réditos hasta de la última que vencerá en el año de 1840, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de U. S., que en el pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las séries sean correlativas, pero presentando al mismo tiempo los correspondientes cupones, no abonándose mas réditos que los devengados por los meses vencidos del año corriente, y de ningun modo por entero. - De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. - La que traslada á U. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, dándola publicidad en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Lo que en cumplimiento de la orden antecedente, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para noticia de los contribuyentes. Cáceres 19 de

Noviembre de 1837. = I. I., Izquierdo.

Gobierno político de esta Provincia.

Ayer manana se hicieron las honras funebres á las víctimas sacrificadas inhumanamente por los facciosos en la retirada del dia 29 de Octubre desde el Casar hasta Cáceres. La solemnidad del acto en la parte militar fue cuanta era dable en esta Capital; mas en la parte política se ha advertido que pudo ser mayor su importancia; pues aunque concurrieron los Sres. Gefe político, Intendente, individuos de la Diputacion provincial y de la Audiencia territorial, fue en clase de particulares, y no de autoridades. La causa de esto parece haber sido, que el M. N. Ayuntamiento fue quien se puso al frente de la funcion, dispuesta principalmente por la Milicia Nacional de ambas armas de esta Capital; y en vez de hacer un convite formal á las Autoridades provinciales se limitó á poner en conocimiento del Sr-Gefe político que iban á celebrar las honras. En efecto el oficio de aquella Corporacion está concebido en los términos siguientes.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional del

esta Capital. — El Ayuntamiento constitucional y Milicia Nacional de esta Capital han resuelto celebrar las debidas exequias por las víctimas que en defensa de la libertad perecieron el dia 29 del pasado mes á las inmediaciones de esta poblacion. Y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó en sesion del dia de ayer se pusiera en conocimiento de U. S. esta determinacion, advirtiéndole que dichas exequias se han de celebrar en el dia de mañana en la Iglesia parroquial de Santa Maria y hora de las nueve del mismo. Dios guarde á U. S muchos años. Cáceres 25 de Noviembre de 1837. — Cayetano Antonio Torrens. — Sr. Gefe Político de esta Provincia. — Es copia. — Luna.

Sin embargo de todo la funcion fue lucida y patética, y las víctimas en cuyo obsequio se celebró,

fueron dignamente honradas.

Por la noche varió del todo la escena. Los Sres. Oficiales, nombrados anticipadamente por la Exema. Diputacion provincial para hacerse cargo de la organizacion é instruccion de los nuevos soldados de la Provincia, convidaron á sus compañeros, que con el Comandante acaban de llegar de Madrid; estendiendo el obsequio al Sr. Presidente é individuos de la Diputacion, á la Oficialidad de la Milicia Nacional y á alguna otra persona con quientambien ejercitaron su finura.

El ponche enardeció los ánimos de estos guerreros, y prorrumpieron en canciones patrióticas con
intermedios de improvisaciones versificadas; espresando vivamente el espíritu belicoso de que estan
poseidos, y lo mucho que la Provincia debe esperar de su esfuerzo y valentía. Cáceres 27 de Noviembre de 1837. = J. de Luna.

is esertium from todas 100 2 TV kades que estato pres-

Venta de una Suerte de tierra.

Está para venderse una Suerte de tierra, de cabida de tres fanegas, en el sitio del Charco del Gallo, inmediato á esta villa. Si alguna persona le acomodase acudirá á tratar con D. Tomas Bartoloti, de esta vecindad.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin oficial núm. 139.

				1
Canánimo D	odni su sa sa	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		100
Gerónimo R				F130
cion de las dos	en que se	dividió e	cercado	
del sitio de la	The state of the s			E - 174

Provincia de Plasencia.

de los Trinitarios de Hervás, en El mismo remató la segunda porcion de las dos en que se dividió la viña nombrada la Laguna, término de id., de dicho convento, en . .

(Se continuará.)

2670

6010

2140

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, Nº 142,

DEL MARTES 28 DE NOVIEBRE DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO,

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES,

CIRCULAR NUM. 45.

Para que los Ayuntamientos de la provin- plimiento de los artículos siguientes. cia continuen en sus destinos hasta nueva orden.

Ayuntamientos, y hallandose en discusion por las Cortes la Ley que ha de regir en cluir del servicio personal á los vecinos que esta materia, ha creido la Diputacion que aunque no lleguen á 50 años, ya por su debia evitar los inconvenientes consiguien- quebrantada salud, muchos hijos, u otras tes á la repeticion de elecciones y cambio repetido de manos en la direccion de los negocios municipales, por lo tanto ha acordado:

Artículo único, que los actuales Ayuntamientos continuen en el desempeño de sus to á los mozos solteros, asi como ni respecfunciones hasta nueva orden. Cáceres 28 de Noviembre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo, Presidente. = José Maria de Ulloa, secretario.

CIRCULAR NÚM. 46.

Mandando á los Ayuntamientos formar una Comision para calificar los que deben ser comprendidos en la Milicia Nacional con arreglo à la circular que se cita.

á la circular núm. 25, de 1° de Setiembre, la Macías Crespo, Presidente = José Maria sobre aumento del alistamiento de la Mili-de Ulloa, Secretario. cia Nacional, no obstante que se hizo una

especialidad hácia los mozos solteros, fueron en general estremosos observadores del articulo 2.º de citada circular, tanto que han dado lugar á las que jas que antes habia en sentido inverso, y como todas las cosas deben ser presididas por la prudencia, la Diputacion Provincial ha acordado el cum-

Artículo 1.º Una Comision de tres individuos de cada Ayuntamiento é igual numero de individuos de la Milicia Nacional Acercandose la época de renovar los de los de mas graduacion harán un escrutinio entre los Milicianos Nacionales para escausas que la prudencia de la Comision consideren, deban hacer el servicio por medio del pago mensual de la escala gradual mandada establecer.

> 2.º Esta esclusion no tiene lugar respecto de casados ni solteros se entiede esto para los pueblos en donde, despues de espedida la circular núm.º 25, ha sido arreglada la M. N. por ordenes particulares de la Diputacion Provincial.

3.º Todos los Ayuntamientos enviarán a esta Diputación dos copias de la escala gradual, una de los comprendidos en ella desde que se debió empezar, y otra de como sigue por virtud de esta orden: esta noticia la darán antes del 20 de Diciembre prósimo, bajo la multa de quinientos reales. Cáceres 28 Los Ayuntamientos al dar cumplimiento de Noviembre de 1837. = Francisco de Pau-

CACERES, IMPRENTA DE D. LUGAS DE BURGOS. 1837,

SUPLEMENTO

ALBOREIN OFICIALORE CACERES, Nº 142,

DEL MARTES 28 DE MOVIEBRE DE 1837.

ARTHOUGO DE OFICIO.

CIRCUMAR NUMB 45.

Land and las Astrajamientas de la modinpeig continuen en mestinos highlic

. Accomandance la epoca de renorar los Avantaging v. hallingluse en discussion per les cortes la Ley que ha de regir en feluir del servicio gersonial à los vecines que enta apateria, ha dreide la Diputacion que faunque no lleguesa à de affect, un por un debia eviter los auconvenientes consignien-d quebrantada salad, amachos hijos, il otras tes à la repeticion de elecciones y campio repetido de manos en la direccion de los negocios municipales, por lo tanto ha acor-: obab

Articulo tinico, que los actuales Ayuntamientos continúen en el desempeño de sus funciones hasta amera orden. Caceres 28 de 10 de casados ni solteros se entiede esto pa-Noviembre de 1837. = Francisco de Paula! Mactas Orespo, Presidente, = José Maria del da la circular mim. 25, im sido arreglada Ullon, scoretario.

ELECULAR WUM 45.

Mandonio d los Ayuntamientos former dual, was de los comprendidos en ella des-

A la circular num ab. don to de Setiembie, la Macena Liespo, Presidente - lord Muria sobre ammento del alistamiento de la Milistote Ullon, Secretario. cia Nacional, no obstante que se hizo unal

tespecialidad bacia los mozos solteros, fueron en general estreimosos observadores del artítaille 2." de citéda circular, tante que han DIFUTACION PROVINCIAL DE CECRES, L'Aledo lucre à les quies que autre la la la distribuir en sentido involso, y como todas las cosas deben ser presididas por la prudencia, la Diemuo le chabition ad l'hapuivor'i neiestuq plimiculo do los articulos signicatos.

Actionly and Characaina de tros individuos de cada Aventantiento é igual mis-Imminute de la lindividación de la majoria de construitoria de construitoria de construitoria de construitoria · ituressa ma minest imperations and ob colodithe cause has Mahamana Machenales perus: causes que la garadencia de la Conision consideren, deban bacas di servicio por medio del pago mensual de la escala gradual mune. dada establecer.

2." Meta eschusima no tione lugar respreto a los mozos solteros, asi como miresporra las pueblos en dende, despues de espedila M: N. por écdence partioulares de la Dipulacion kapvinoini.

8.º Tedos Jos Ayuntamientes envistint & esta Alegantacaga dos copias de la cecaia grauna Comission para calificat los que deberd de que se debió empezar, y otra de como sigue ser comprendidos en la Milicia ivacional por virtual de esta orden: esta noticia la dacon arregio de la cirondar que sa cita. ... fran antes del 20 de l'aiciembre présimo, bano la maulta de apriniontes reales. Oscerus al oc Los Avintanniente at dar camplimiente de Noviembase de 1837. - Prancisco de Pau-

ESTRIPATION DE LA LIGITAGE DE BUIECON